



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (16 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 574

CIUDAD Y FECHA	16 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	HAROLD AUGUSTO TERAN GUEVARA
DEMANDADO	MARIA MAGDALENA CASTRO FUERTES
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00074-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento de auto que antecede la parte actora de la litis, allegó memorial informando cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada de la referencia, limitándose a manifestar que el mismo le fue aportado por su poderdante, quien a su vez lo obtuvo por la secretaria de la Institución Educativa la Libertad de la Hormiga, sin que se allegara las evidencias correspondientes, de cómo el mismo le fue informado al demandante.

Por otra parte, del estudio del pantallazo se observa que no se cumplió con los requisitos en su momento del Decreto 806 de 2020, dado que solo adjunto el auto admisorio de la demanda, sin la comunicación de notificación personal, ni que se indicara a partir de cuándo inicia a correr el traslado de la demanda a efectos que pueda ejercer su derecho a la defensa.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que efectué la notificación personal de la demandada en debida forma, atendiendo a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Término 10 días.

Por secretaria, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2f3c598f04188dff49f084e1d6365b057f3e38e139800b6ec632f62692eaff**

Documento generado en 16/06/2022 07:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>